

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. -: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a quince y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

DECRETO

Habiéndose padecido algunos errores en la publicación en la *Gaceta* del día 5 de mayo, del Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de los corrientes, se publica a continuación, debidamente rectificado:

«Inspirado el Decreto de 29 de noviembre de 1937, creador de los Tribunales Especiales de Guardia, en el principio de defensa de la República, estableció normas precisas para el funcionamiento de aquéllos, que al ser puestas en práctica no han dado todo el rendimiento de eficacia que era de esperar.

A remediar este defecto tiende la presente disposición que, salvo la instrucción de las diligencias por un Juzgado Especial de Guardia, deja subsistentes en su integridad las reglas de procedimientos anteriormente establecidas, con todas las garantías de defensa para los inculcados, pero dándose una mayor rapidez para que los fallos dictados tengan la debida eficacia y, al mismo tiempo, evitar la enorme acumulación de asuntos que necesariamente habrían de pesar, y ya actualmente pesan, sobre los dos únicos Tribunales de Alta Traición y Espionaje, establecidos en nuestra zona leal. En atención a estas razones, se amplía la competencia de los Tribunales Especiales de Guardia para conocer de todos los delitos de espionaje, alta traición y derrocamiento y de las infracciones en materia de subsistencias, aunque no tengan el concepto de flagrantes, y se suprime el recurso de revisión establecido en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado, variándolo por un recurso de alzada, para que con plena jurisdicción puedan los Tribunales de Alta Traición y Espionaje confirmar las sentencias dictadas por los Especiales de Guardia o dictar otras totalmente nuevas, no haciendo este recurso preceptivo para todos los casos en que se dicte sentencia de muerte, sino tan sólo en los que, impuesta esta sanción, lo interpongan al Ministerio Fiscal o las defensas de los procesados por injusticia notoria.

La dificultad de comunicaciones que en muchos casos obstaculiza el rápido funcionamiento de los Tribunales de Espionaje, así como la de concentrar en un solo lugar los numerosos elementos personales necesarios para la celebración de las vistas y la conveniencia de aproximar en todo lo posible la justicia a los justiciables, aconsejan la adopción de medidas que contribuyan a resolver aquéllas, y a ello tiende la creación en diferentes poblaciones de la España leal, de Tribunales con misión concentrada a los casos antes apuntados.

Estas modificaciones varían el texto de alguno de los artículos del Decreto mencionado, que para mayor claridad en su aplicación, quedará redactado en la forma que a continuación se expresa:

En razón a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los lugares donde el Ministro de Justicia lo estime necesario, se constituirán Tribunales Especiales de Guardia, en el número que se considere preciso, para reprimir los delitos de espionaje, alta traición y derrocamiento, penados en los Decretos de 22 de junio y 22 de agosto de 1937, así como para conocer todas las infracciones en materia de subsistencias.

Se compondrán estos Tribunales de un Presidente, nombrado directamente por el Ministro de Justicia entre los funcionarios de la carrera judicial, y dos Vocales, uno de ellos civil o militar, propuesto por el Ministro de Defensa Nacional, y otro propuesto por el Ministro de la Gobernación, los que se procurará ostenten la cualidad de Letrados. También propondrán, en la misma forma, otro dos suplentes, uno por cada Ministerio, para suplir a su respectivo Vocal, en casos de incompatibilidad, ausencia, vacante o enfermedad. Los Vocales suplentes sólo percibirán haberes los días que actúen, en cuantía equivalente al sueldo diario del Vocal propietario.

Los miembros de cada Tribunal serán nombrados por el Ministro de Justicia, y sus haberes se satisfarán con cargo al presupuesto de este Ministerio. Actuará como Secretario un funcionario perteneciente a la carrera judicial o al Secretariado, ya sea en propiedad o interinamente.

Al servicio de cada Tribunal quedará adscrito un Juez Especial de Guardia, con su Secretario. Además habrá los Auxiliares mecanógrafos y Agentes judiciales que determine el Ministro de Justicia.

Los funcionarios a que se refieren los párrafos anteriores serán designados por Orden del Ministro de Justicia.

Las funciones del Ministerio Fiscal serán ejercidas por el Fiscal general de la República o por los funcionarios en quienes especialmente delegue.

El Ministerio de la Gobernación destinará al servicio de cada Tribunal los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y el número de Guardias de Seguridad que sean necesarios. También destinará otros Agentes de aquel Cuerpo al servicio de cada Juez de Guardia.

Art. 2.º Los Tribunales a que se refiere el presente Decreto dependerán directamente del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo Presidente, además de las facultades que le otorga la ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 1.º del Decreto de 22 de junio de 1937, tendrá la de proponer al Ministro de Justicia, en informe razonado, la sustitución de aquellos miembros del Tribunal que dificulten la buena marcha de los servicios de justicia, o se hallen comprendidos en alguno de los casos enumerados en los artículos 110, 114, 224 y 227 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Sus funciones serán permanentes y para su actuación serán hábiles todos los días y horas.

Cuando por el número de los asuntos sea necesario establecer varios Tribunales en una misma localidad, funcionarán éstos con régimen análogo al de los Juzgados ordinarios de guardia.

En todas las diligencias se hará constar el día y la hora en que se practiquen.

Art. 3.º Los Colegios de Abogados designarán los respectivos colegiados que hayan de actuar en turno de oficio ante los Tribunales Especiales de Guardia, estableciendo para ello un turno especial.

Si no lo hicieren con la rapidez necesaria, los Presidentes de los Tribunales formarán, de oficio, la correspondiente lista de Abogados defensores, con todos los que residan en el lugar donde haya de actuar el Tribunal.

Los Abogados que se encuentren en turno, se hallarán en todo momento a disposición del Tribunal. Si alguno alegase causa de enfermedad para no actuar, será reconocido por el Médico forense asignado al Tribunal, y si la causa no resultase cierta, será puesto inmediatamente a disposición del Juzgado correspondiente, para proceder contra él por denegación de auxilio.

Los inculcados que fuesen mayores de edad, podrán defenderse a sí mismos, aunque no fueren Letrados.

Art. 4.º Las autoridades o Agentes que detuviesen a cualquier persona, en razón de cualquiera de los delitos especificados en el artículo 1.º, practicarán una sumaria información del caso, haciendo constar los nombres de los que verificaron la detención, testigos del hecho y todos cuantos datos útiles al esclarecimiento del suceso recogieren en el lugar de su realización, información que se entregará, con él o los detenidos, al Juez Especial de Guardia, quedando a disposición del Tribunal las Autoridades o Agentes y los testigos presenciales hasta el momento del juicio.

Art. 5.º Con la mayor urgencia, el Juez de Guardia examinará la información, interesará de la Policía los datos que estime complementarios, ordenará la práctica, sin dilación, de aquellas diligencias imprescindibles y las pondrá de manifiesto al Fiscal de Guardia, que intervendrá personalmente en todas ellas. Si éste entendiese que los elementos aportados fueren suficientes para formular acusación, redactará, acto seguido, su escrito de acusación y tantas copias de éste como inculcados haya.

Seguidamente, el Juzgado entregará los detenidos, con la información y escrito del Fiscal y las copias de éste, al Tribunal Especial de Guardia.

Si de la información practicada y pruebas aportadas, previo el dictamen del Fiscal, resultase que los hechos realizados no son de la competencia del Tribunal Especial de Guardia, el Juez remitirá las diligencias, con los detenidos, a disposición del Tribunal o Juzgado competente.

Si el Fiscal no estimase procedente formular acusación por no ser los hechos constitutivos de delito, el Juez elevará las diligencias, con los detenidos, al Tribunal Especial de Guardia, quien acto seguido resolverá sobre la libertad de aquéllos.

(Continuará.)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

CONSEJOS MUNICIPALES

CHAMARTIN DE LA ROSA

El padrón y lista cobratoria de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año actual de 1938, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Consejo, por espacio de ocho días, al abjeto de oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 31 de mayo de 1938.—El Presidente del Consejo Municipal (Firmado).

(X.—75)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de concurso voluntario de acreedores de don Alejandro Ruiz Lavín, que actualmente se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, procedentes del extinguido Juzgado número 20, habiéndose formado por el síndico de dicho concurso, don Carlos Bescós, los estados a que se refiere el artículo 1.251 de la ley de Enjuiciamiento Civil, por providencia de fecha 25 del actual se ha acordado convocar a los acreedores del concursado a la junta que preceptúa el artículo 1.253 de aquella Ley, para el reconocimiento de los créditos del mismo, habiéndose señalado para su celebración el día 24 del próximo mes de junio, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado número 10.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que sirva de citación para la expresada junta a los acreedores del don Alejandro Ruiz Lavín, haciéndoles presentes que les autos, con los estados de los créditos formados por el síndico del concurso, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan examinarlos hasta el momento de la celebración de la junta.

Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
Simón Chacón

El Juez de primera instancia,
Rafael Salazar

(A.—111)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 215 de orden del año 1937, contra José Parra, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Chamartín de la Rosa, a 27 de mayo de 1938. El señor Juez municipal don Manuel María Álvarez García, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre par-

tes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Parra, por lesiones; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Parra a la pena de reprensión y al pago de las costas. Y para notificar esta sentencia a dicho enjuiciado, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez (rubricado).

(B.—806)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 424 de orden del año 1937, contra Bernardo Sánchez Zamora, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Chamartín de la Rosa, a 26 de mayo de 1938. El señor don Manuel María Álvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Bernardo Sánchez Zamora, por lesiones; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Bernardo Sánchez Zamora, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia al perjudicado Saturnino Etre-ro, librese edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez (rubricado).

(B.—808)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 37 de orden del año 1938, contra Flora Jiménez Pablo, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Chamartín de la Rosa, a 26 de mayo de 1938. El señor don Manuel María Álvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Flora Jiménez Pablo, por daños; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Flora Jiménez Pablo, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia a dicha enjuiciada, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez (rubricado).

(B.—807)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por providencia de este día, dictada en el sumario número 125 de 1938, que me hallo instruyendo por pillaje, se hace el ofrecimiento de las acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al inquilino del piso sito en la calle de Serrano, 30, ocupado por la familia Pyroncelly, citándose al mismo tiempo al perjudicado para que dentro del término de cinco días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, al objeto de recibirle declaración.

(B.—787)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado especial número 2, de Alicante, se cita, por medio del presente, a Arturo Lengo Parra, de cincuenta y un años de edad, casado, natural de Garrucha (Almería), que dijo vivir en la calle de la Aduana, 19, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico, comparezca ante el Juzgado especial número 2, de Alicante, en expediente número 170 de 1938, por desafección al Régimen, al objeto de ampliar su declaración, bajo los apercibimientos de Ley.

(B.—785)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Rodríguez Cabañas (Luis), natural de Carabanchel Bajo, vecino de Villaverde, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años, domiciliado últimamente en la indicada población, procesado, por hurto, en el sumario número 16 de 1937, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, para ampliarle la indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

(Núm. 494)

(B.—828)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Alvarez (José) y Yáñez Paniagua (Carmen), domiciliados últimamente en esta villa, calle de Lepanto, 8, comparecerá, el día 5 del mes de julio, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, contra el primero, juicio número 116 de 1938.

(B.—824)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Por la presente se llama al Teniente del Primer Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, Marcos García Dolara, soltero, mayor de edad y natural de Hervás (Logroño), sin que consten más circunstancias personales, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento dictado en la causa número 116 que se le instruye ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar, establecida en la planta cuarta del C. R. I. M., número 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, número 5, por el presunto delito de abandono de servicio y destino, e igualmente recibirle declaración y constituirse en la Prisión Militar de esta plaza, para responder del indicado delito, y dentro del término de diez días.

(Núm. 465)

(B.—791)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 995.484 y 995.505, comprensivos, respectivamente, de pesetas nominales 2.000 y 4.000 en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, expedidos por este Establecimiento en 3 de julio de 1920, a favor de doña Margarita García Ortega, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de la República, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario interino,
Pablo Martínez Crespo

(A.—112)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51

TELÉFONO 53202